

31 de mayo de 2022

REGÍMENES DE ACCESO A DIVISAS PARA LA PRODUCCIÓN INCREMENTAL DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 277/2022 (el “Decreto”), publicado en el Boletín Oficial el día 28 de mayo de 2022, se crearon:

- (i) el Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo (“RADPIP”); y
- (ii) el Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Gas Natural (“RADPIGN”).

Con el declarado objetivo de obtener un incremento en la producción de petróleo y gas natural, el Decreto establece los requisitos y condiciones que las empresas productoras de hidrocarburos deberán acreditar para poder acceder a la adquisición de cierta cantidad de divisas en el Mercado Libre de Cambios (“MLC”).

Adicionalmente, se crea el Régimen de Promoción del Empleo, del Trabajo y del Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales de la Industria Hidrocarburífera (“RPEPNIH”).

1. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios del RADPIP y del RADPIGN los sujetos inscriptos en el Registro de Empresas Petroleras, que sean titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgados por el Estado Nacional, las Provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Requisitos

Para acceder a los beneficios, y para mantenerlos, los sujetos interesados deberán:

- (i) adherir, según el caso, al RADPIP o al RADPIGN;
- (ii) obtener producción incremental de petróleo o realizar una inyección incremental de gas natural, según el caso;
- (iii) cumplir con los términos y condiciones del RPEPNIH;
- (iv) ser adjudicatarios en cumplimiento de volúmenes de gas natural base sobre 365 días al año en las subastas o concursos de precios del Plan Gas.Ar organizado bajo el Decreto N° 892/2020 (para el caso del RADPIGN); o
- (v) estar en cumplimiento de las obligaciones que hubieren asumido bajo el Plan Gas.Ar (para el caso del RADPIP).

3. Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo

El RADPIP prevé que los beneficiarios podrán acceder al MLC para adquirir las divisas equivalentes al valor en pesos de cierto porcentual de su producción incremental de petróleo crudo.

• Línea Base de Petróleo

Para establecer el alcance del beneficio, el Decreto toma en consideración, como primera medida, el volumen total de la producción registrado en el año 2021 por cada beneficiario en todas las áreas de las que resultase concesionario (la “Línea Base de Petróleo”), según los datos en poder de la Secretaría de Energía de la Nación (la “SEN”).

A partir de allí, el Decreto prevé que: (i) se aplicará, al realizar el cálculo de cada Línea de Base de Petróleo, un factor de reducción del 10% a aquellos volúmenes de petróleo con densidad API inferior a 30 grados; y, luego, (ii) cada Línea Base de Petróleo se incrementará o decrecerá conforme se produzca la cesión por parte de cada beneficiario, o a su favor, de derechos sobre áreas cuya producción hubiere sido tomada en cuenta para la determinación de la respectiva Línea Base de Petróleo – en los términos que determine la reglamentación.

31 de mayo de 2022

• Producción Incremental Trimestral

La autoridad de aplicación determinará trimestralmente la diferencia entre la producción efectiva de cada beneficiario de los últimos 12 meses y la Línea Base de Petróleo (la “Producción Incremental Anual”) y tomará en cuenta para el cálculo del beneficio a 1/4 parte de tal diferencia (la “Producción Incremental Trimestral”).

• Volumen de Producción Incremental Beneficiado

El Decreto establece que el 20% de la Producción Incremental Trimestral que haya obtenido cada beneficiario del RADPIP será, en principio, el considerado como base para el cálculo del beneficio y definido como “volumen de producción incremental beneficiado” (“VPIB”).

Dicho porcentaje, sin embargo, se elevará en los siguientes casos:

- (i) en la cantidad de puntos porcentuales equivalentes a una 1/5 parte del porcentaje de “cobertura del mercado interno de petróleo crudo” (“CMIPC”) correspondiente a cada beneficiario, calculado por la SEN;
- (ii) en hasta 5 puntos porcentuales para aquellos beneficiarios que, en los últimos 12 meses, hayan podido contrarrestar el declino técnico ajustado de su producción proveniente de cuencas, áreas o regiones con explotación convencional – siempre y cuando el beneficiario obtuviese Producción Incremental Anual para el trimestre examinado;
- (iii) en hasta 2 puntos porcentuales, cuando los beneficiarios obtengan producción incremental de petróleo a partir de pozos de baja productividad o previamente inactivos o cerrados, en asociación con terceros recuperadores;
- (iv) en hasta 2 puntos porcentuales cuando los beneficiarios obtengan Producción Incremental Anual, contratando al menos el 10% de los servicios de fractura con empresas regionales o nacionales; y
- (v) en hasta 2 puntos porcentuales cuando los beneficiarios incrementen su inversión en exploración y explotación de petróleo en áreas marginales o que se encuentren en regiones o cuencas con producción convencional exclusiva en proceso de declinación productiva, o que inicien un nuevo proceso de inversión de esas características - para obtener dicho beneficio, la empresa beneficiaria deberá haber invertido efectivamente un monto no inferior a US\$ 5.000.000 en proyectos de exploración y explotación convencional de estas áreas, dentro del plazo de 2 años, luego de haber adherido al RADPIP.

• Beneficio

Los beneficiarios del RADPIP podrán acceder al MLC para adquirir divisas empleando a tal efecto un monto equivalente a su VPIB, valuado sobre la base de la cotización promedio de los últimos 12 meses del “ICE BRENT primera línea”, neto de derechos de exportación, con menos las primas o descuentos que correspondan conforme a la calidad del crudo de que se trate.

Tales divisas podrán ser destinadas al pago de: (i) capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior; (ii) utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; o (iii) repatriación de inversiones directas de no residentes.

4. Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Gas Natural

El RADPIGN prevé que los beneficiarios podrán acceder al MLC para adquirir las divisas equivalentes al valor en pesos de cierto porcentual de su inyección incremental de gas natural.

• Línea Base de Inyección de Gas Natural

Para establecer el alcance del beneficio, el Decreto toma en consideración, como primera medida, el volumen de la inyección diaria promedio anual de gas natural del año 2021 efectuada en cualquier punto de ingreso al sistema de transporte de gas natural (incluyendo la producción incorporada off system) por cada beneficiario, proveniente de todas las áreas de las que resultase concesionario (la “Línea Base de Inyección de Gas Natural”), todo ello según los datos en poder de la SEN.

31 de mayo de 2022

Cada Línea Base de Inyección de Gas Natural se incrementará o decrecerá conforme se produzca la cesión por parte de cada beneficiario, o a su favor, de derechos sobre áreas cuya producción hubiere sido tomada en cuenta para la determinación de la respectiva Línea Base de Inyección de Gas Natural – en los términos que determine la reglamentación.

• Inyección Incremental

La autoridad de aplicación determinará trimestralmente la diferencia entre el volumen diario promedio anual de gas natural inyectado por cada beneficiario en los últimos 12 meses y su respectiva Línea Base de Inyección de Gas Natural (la "Inyección Incremental").

• Volumen de Inyección Incremental Beneficiado

El Decreto establece que el 30% de la Inyección Incremental que haya obtenido cada beneficiario del RADPIGN, multiplicada por los días del trimestre, será, en principio, el considerado como base para el cálculo del beneficio y definido como "volumen de inyección incremental beneficiado" ("VIIB")

Dicho porcentaje, sin embargo, se elevará en los siguientes casos:

(i) en la cantidad de puntos porcentuales equivalentes a una 1/5 parte del porcentaje de "cobertura del mercado interno de gas natural" ("CMIGN") correspondiente a cada beneficiario, calculado por la SEN; y

(ii) en hasta 5 puntos porcentuales para aquellos beneficiarios que, en los últimos 12 meses, hayan podido contrarrestar el declino técnico ajustado de su producción proveniente de cuencas, áreas o regiones con explotación convencional – siempre y cuando el beneficiario obtuviese Inyección Incremental para el trimestre examinado.

• Beneficio

Los beneficiarios del RADPIGN podrán acceder al MLC para adquirir divisas empleando a tal efecto un monto equivalente a su VIIB, valuado sobre la base del precio promedio ponderado de exportación de los últimos 12 meses del conjunto del sistema, neto de derechos de exportación. Sin embargo, dicho precio no podrá ser inferior al precio promedio ponderado de adjudicación de volúmenes de gas natural base sobre 365 días al año bajo el Plan Gas.Ar, ni superior a dos veces ese valor.

Tales divisas podrán ser destinadas al pago de: (i) capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior; (ii) utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; o (iii) repatriación de inversiones directas de no residentes.

No podrá imputarse, para el cálculo del beneficio, la Inyección Incremental destinada a abastecer como destino final a la producción de subproductos beneficiados con regímenes de libre aplicación de divisas.

5. Otras disposiciones

- El RPEPNIH, creado por el Decreto, establece como principio general la utilización plena y sucesiva, regional y nacional, de las facilidades en materia de empleo y contratación de mano de obra y la provisión directa de servicios por parte de PyMEs y empresas regionales, a la vez que prevé los siguientes esquemas:

(i) el Esquema de Requisitos de Integración Regional y Nacional, conforme al cual cada beneficiario deberá presentar, al solicitar su adhesión al RADPIP y/o al REDPIGN, un Plan de Desarrollo de Proveedores Regionales y Nacionales con determinados contenidos mínimos; y

(ii) el Esquema de Aplicación de Preferencias, que debe otorgar la posibilidad de "refichaje o igualación de la mejor oferta", con prioridad en caso de ser ejercida, a las ofertas de bienes y/o servicios de origen regional y nacional, cuando sus precios incrementados en un 10% o en un 5% respectivamente, sean iguales o inferiores a los que no sean de origen nacional.

- La autoridad de aplicación del Decreto será la SEN, sin perjuicio de las facultades que le competen al

31 de mayo de 2022

Banco Central de la República Argentina.

- Se establece que los beneficios previstos en el Decreto serán considerados a cuenta y oportunamente descontados de los que correspondieran por aplicación de: (i) regímenes de promoción sectoriales que establezcan beneficios en materia de acceso al MLC; y (ii) la aplicación de otros regímenes promocionales tales como los previstos en el Decreto N° 234/2021, en el Decreto N° 892/2020, su reglamentación y otras normas similares.

- Se incorporó un catálogo de infracciones y la aplicación de sanciones, que podrá incluir la suspensión de los beneficios previstos en el Decreto.

- Se estableció, finalmente, que el Decreto entrará en vigencia a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial, plazo durante el cual sus disposiciones deberán ser reglamentadas.

Para acceder al Decreto N° 277/2022 en comentario, haga clic [aquí](#).

En caso de requerir mayor información, no dude en contactarse con [Pablo Alliani](#), [Fernando Brunelli](#) y/o [Cristian Galansky](#).

Esta síntesis de información no constituye asesoramiento legal y no implica un tratamiento comprensivo de todas las cuestiones referidas en la materia

Av. Corrientes 420, C1043AAR • Buenos Aires, Argentina

• Tel. (54 11) 4321-7500 • Fax (54 11) 4321-7555

• E-mail: contacto@bomchil.com • Más información en <http://www.bomchil.com/>